



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCION No. 12 0167

"Por la cual se otorga una prórroga de una concesión de aguas y se hacen unos requerimientos."

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA
DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades delegadas mediante la Resolución 3691 de 2009, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 2808 del 22 de noviembre de 2005, el Departamento Técnico Administrativo – DAMA -, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, otorgó concesión de aguas subterráneas a favor de la sociedad **TINTORERÍA ASITEX LTDA** (Hoy **TINTORERÍA ASITEX S.A.**), identificada con Nit. 860.045.838-9, por un término de cinco (05) años, para la explotación del pozo identificado con el código PZ-16-0034, con coordenadas N: 104823,166 m y E: 96381,403 m, ubicado en su predio de la Carrera 63 No. 18 A – 43 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, por un volumen de 750m³/día, con un caudal promedio de 25 LPS con un bombeo diario de ocho (8) horas y veinte (20) minutos, para uso industrial.

Que la Resolución No. 2808 del 22 de noviembre de 2005, se notificó el 14 de diciembre de 2005, y tiene constancia de ejecutoria del 22 de diciembre de 2005.

Que con radicado No. 2010ER46386 del 23 de agosto de 2010 la sociedad **TINTORERÍA ASITEX S.A.**, identificada con Nit. 860.045.838-9, elevó solicitud de prórroga de la concesión de aguas otorgada mediante la Resolución No. 2808 del 22 de noviembre de 2005, presentando los documentos y estudios técnicos para establecer si es técnica y jurídicamente viable otorgar la prórroga.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Resolución No. 6359 del 31 de agosto de 2010, resolvió:

"ARTICULO PRIMERO. Suspender los términos de las actuaciones y trámites administrativos que adelanta la Secretaría Distrital de Ambiente a través de sus distintas áreas, a partir del día 6 y hasta el día 28 de septiembre, inclusive, de 2010."



20008728104



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCION No. 12 0167

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar a la sociedad **TINTORERÍA ASITEX S.A.**, identificada con Nit. 860.045.838-9, prórroga de la concesión de aguas subterráneas a que hace referencia la Resolución No. 2808 del 22 de noviembre de 2005, para la explotación de un pozo profundo ubicado en su predio de la Carrera 63 No. 18 A - 43, localidad de Puente Aranda de esta Ciudad, con coordenadas, N: 104823,166 m y E: 96381,403 m, (corregidas mediante topografía), identificado con el código PZ-16-0034, en un volumen máximo de setecientos cincuenta metros cúbicos diarios (750 m³/día), explotados a un caudal de 25 LPS durante ocho (8) horas y veinte (20) minutos; por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La prórroga de la concesión se otorga por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de esta resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El beneficio será exclusivo para uso industrial en fabricación textil, y se advierte expresamente al concesionario que en el evento que utilice el recurso para un fin diferente se considerará un incumplimiento a las obligaciones derivadas de su concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 239 del Decreto 1541 de 1978 y se hará acreedor a las medidas preventivas y sanciones establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO TERCERO.- La sociedad **TINTORERÍA ASITEX S.A.**, identificada con Nit. 860.045.838-9, debe cumplir rigurosamente con las obligaciones derivadas de la concesión de aguas subterráneas so pena de la imposición de las sanciones establecidas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 y de la declaratoria de caducidad de la concesión.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a la sociedad **TINTORERÍA ASITEX S.A.**, identificada con Nit. 860.045.838-9, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que cumpla con las siguientes obligaciones dentro del término de sesenta (60) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución:

1. Presentar la caracterización fisicoquímica y microbiológica del agua en donde se analicen los 14 parámetros exigidos por la resolución 250, y coliformes fecales y SAAM del agua del pozo. El laboratorio que tome la muestra, la analice y emita los respectivos resultados, deberá encontrarse acreditado por el IDEAM para muestreo simple y estar acreditado para cada uno de los parámetros que se alleguen con su respectivo método de muestreo.
2. Presentar la calibración del medidor instalado a boca de pozo, la cual debe ser realizada por un laboratorio certificado por la Superintendencia de Industria y Comercio en donde se señale expresamente que el aparato de medición cumple con lo dispuesto en la resolución 3859 de 2007 (NTC:1063:2007) y que el porcentaje de error es menor al 5%.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

RESOLUCION No. 0162

ARTÍCULO TERCERO.- Requerir a la sociedad **TINTORERÍA ASITEX S. A.**, identificada con Nit. 860.045.838-9, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Presentar de forma trimestral los niveles hidrodinámicos (estáticos y dinámicos) de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 250 de 1997 o la que la modifique, con el fin de monitorear el comportamiento del acuífero ante la extracción de agua desde el pozo pz-16-0034, durante los dos (2) primeros años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución, vencido este término se deberán presentar de forma anual; los niveles deben ser tomados por personal calificado en el área de la geología o la ingeniería, que cuente con tarjeta profesional y con los equipos necesarios. Los resultados de la toma de niveles deberán ser allegados a esta Entidad en el Formato Único para medición de Niveles Estáticos correctamente diligenciado (las instrucciones para la toma de niveles y el diligenciamiento del formato anteriormente señalado se encuentran en la página Web de la Secretaría).
2. Presentar anualmente una caracterización físico-química y bacteriológica del agua explotada del pozo correspondiente. La caracterización referida debe contener los 14 parámetros consignados en la Resolución No. 250 de 1997 o aquella que la modifique, con el fin de realizar un seguimiento detallado de la calidad del agua explotada y del impacto que se está causando sobre el recurso hídrico subterráneo frente a la nueva explotación; para lo cual debe emplear el formato FAS-8 para toma de muestras. El laboratorio que tome la muestra, la analice y emita los respectivos resultados, deberá encontrarse acreditado por el IDEAM para muestreo simple y estar acreditado para cada uno de los parámetros que se alleguen con su respectivo método de muestreo.
3. Presentar caracterización físico química del parámetro de Coliformes Fecales de forma anual.
4. Presentar anualmente, un avance de las actividades realizadas en cumplimiento al Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua presentado, incluyendo porcentaje de avance, volúmenes y reducción de los consumos.
5. Velar por el correcto funcionamiento del medidor, garantizando la veracidad de las lecturas reportadas por éste, cuya responsabilidad recae única y exclusivamente sobre el concesionario.

ARTÍCULO CUARTO.- Se prohíbe la cesión de la concesión y cualquier modificación de la concesión otorgada sin autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente.

PARÁGRAFO.- El concesionario adquiere el compromiso de ejecutar las acciones necesarias para mantener el pozo en condiciones sanitarias óptimas, con el fin de evitar cualquier riesgo de contaminación del recurso hídrico utilizado por otros usuarios. Dentro de las cuales está la de garantizar que en un radio mínimo de dos (2) metros no se ubiquen residuos sólidos, líquidos o materias primas que puedan ser potenciales fuentes de contaminación para el agua del pozo.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

RESOLUCION No. 0187

ARTÍCULO QUINTO.- Serán causales de caducidad de la concesión por vía administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente Resolución, especialmente la consagrada en el artículo segundo, las contempladas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO SEXTO.- Las condiciones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o caducadas por agotamiento de tales aguas o por modificación sustancial de las circunstancias hidrológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas, hayan cambiado sustancialmente o que a partir de un mejor conocimiento de los acuíferos a través de estudios realizados en el área se llegue a esa conclusión.

ARTÍCULO SEPTIMO.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49 del Decreto 1541 de 1978, toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva Resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la Resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando para ello la necesidad de la reforma.

ARTÍCULO OCTAVO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 47 del Decreto 1541 de 1978, el concesionario podrá solicitar prórroga de la prórroga de concesión otorgada mediante esta Resolución, durante el último año de vigencia, para lo cual deberá cumplir con los requisitos establecidos por esta Secretaría para el trámite.

ARTÍCULO NOVENO.- El valor de la tasa por concepto de aprovechamiento de aguas subterráneas del pozo identificado con código PZ-16-0034 se calculará de conformidad con lo reglamentado en el Decreto 155 de 2004, la Resolución 240 de 2004 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el Decreto 4742 de 2005 y la Resolución DAMA 1195 del 18 de mayo de 2005 y las demás que adopten o modifiquen esta metodología.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Para efectos de la liquidación de la tasa por uso de aguas, el concesionario deberá registrar mensualmente el volumen consumido y radicar los resultados en esta Entidad trimestralmente en el formato de autoliquidación, dentro de los cinco (5) días hábiles del mes siguiente del vencimiento de cada trimestre – enero, - abril, - julio y -octubre.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- En caso de no enviar la información a que hace referencia el parágrafo primero de este artículo, se dará aplicación a lo establecido en el Parágrafo del artículo 12 del Decreto 155 del 2004 expedido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

RESOLUCION No. 0167

Que teniendo en cuenta que la sociedad **TINTORERÍA ASITEX S.A.**, identificada con Nit. 860.045.838-9 a través del radicado No. 2010ER46386 del 23 de agosto de 2010, solicitó el trámite de prórroga de concesión de aguas subterráneas, y que durante los días del 6 al 28 de septiembre de 2010, se presentó suspensión de términos para los trámites administrativos que adelantaba la Secretaría Distrital de Ambiente, que correspondió a un período de 23 días; por tanto la vigencia de la Resolución No. 2808 del 22 de noviembre de 2005, que en principio era hasta el día 22 de de diciembre del 2010, se extiende hasta el día 14 de enero de 2011.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que con el fin de atender la citada petición, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría profirió el Concepto Técnico No. 18705 del 22 de diciembre de 2010, el cual estableció lo siguiente:

"... 5. EVALUACIÓN AMBIENTAL

5.1 Prueba de bombeo

La prueba de bombeo a caudal constante del pz-16-0034 se realizó el día 9 de Marzo de 2004 utilizando como pozo de observación el pozo pz-16-0017. El abatimiento que se presentó con un tiempo de bombeo de 24 horas a un caudal de 25.07 L/s fue de 31.72m; mientras que en pozo de observación el descenso del nivel estático fue de 0.81m. La prueba de bombeo contó con la auditoria de personal del contrato 190/2005. Las características hidráulicas obtenidas con la prueba se presentan a continuación:

Ítem	BOMBEO		RECUPERACIÓN
Fecha de Inicio de la prueba	09-03-2004		10-03-2004
Nivel Estático (profundidad en m)	36.5		
Caudal de Explotación (LPS)	25.07		
Tiempo (minutos)	1440		1440
Abatimiento (metros)	31.72		
Métodos de Interpretación utilizados	Jacob	Theis	Theis & Jacob Rec
Transmisividad m ² /día	140.8	76.9	106.7

Tabla 3. Información de la prueba de bombeo del pozo de Tintorería Asitex (pz-16-0034)

La prueba de bombeo del pz-16-0034 tuvo inicio el día 09/03/2004 una vez fue verificado su inactividad por un periodo de 24 horas. El nivel estático fue de 36,5 m, al cabo de 24 horas de bombeo continuo con un caudal promedio de 25,07 LPS, el nivel dinámico fue de 68,22 m registrando un abatimiento de 31,72 m, la prueba de recuperación se realizó durante 24 horas, encontrándose que la recuperación del 90% del abatimiento tuvo lugar a los 35 minutos. En el pozo de observación (pz-16-0017), tuvo un abatimiento de 0,81 m, pasando de 15,11 m (nivel estático) a 16,30 m (nivel dinámico), luego de la prueba de bombeo a caudal constante del día 9 de Marzo de 2004,





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

RESOLUCION No. 0167

Así mismo se encuentra que la transmisividad promedio según la prueba de bombeo y recuperación es del orden de 106,7 m²/día, rango promedio del acuífero del cuaternario de la Sabana de Bogotá en el (sic) éste sector.

Debido a que la recuperación de los niveles es relativamente rápida, se considera viable la extracción del recurso hídrico subterráneo.

5.2 Análisis fisicoquímicos y bacteriológicos

En lo referente a la presentación anual de los análisis fisicoquímicos y bacteriológicos exigidos por la Resolución 250/97, a continuación se evalúa dicho cumplimiento a partir de la vigencia de la Resolución 2808 del 22 de Diciembre de 2005, en la cual se otorga permiso de concesión:

AÑO	CUMPLIMIENTO	PARÁMETROS FALTANTES
2006	TOTAL	NINGUNO
2007	INCUMPLIMIENTO	TOTAL
2008	TOTAL	NINGUNO
2009	TOTAL	NINGUNO
2010	INCUMPLIMIENTO	TOTAL

Tabla 4. Presentación de parámetros fisicoquímicos por Tintorería Asitex S.A. durante la concesión del pozo pz 16-0034

El análisis de los 14 parámetros fisicoquímicos y microbiológicos presentados en el 2010 no cumplen los estándares exigidos por ésta Entidad Ambiental, debido a que la toma de la muestra debe ser realizada por un laboratorio que esté acreditado por el IDEAM para este tipo de muestreo y no por el cliente, como aparece en las observaciones del formulario.

5.3 Niveles estáticos y dinámicos

Analizando los datos de los niveles hidrodinámicos reportados por Tintorería Asitex durante los años de vigencia de la concesión otorgada mediante Resolución 2808 del 22 de Diciembre de 2005, se puede concluir que los niveles estáticos han mantenido una fluctuación considerable (figura 1), razón por lo cual se hace necesario presentar con una menor periodicidad el análisis de los de niveles para determinar la razón de la variaciones de los mismos.

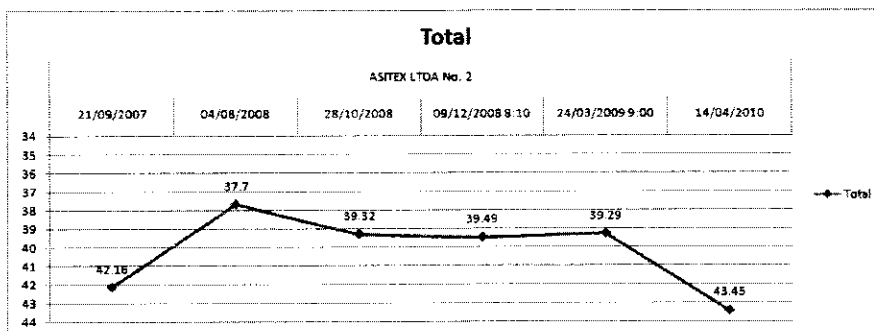


Figura 1. Comportamiento histórico de los niveles del pozo pz-16-0034.

MAXIMO	37,7	MINIMO	43,45	PROMEDIO	40,24
---------------	------	---------------	-------	-----------------	-------





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

RESOLUCION No. 0167

El nivel estático del pozo pz-16-0034 presenta un aumento entre 2007 y el 2008, con un nivel mínimo de 42,16 en el 2007 y un máximo de 37,7 metros en el 2008. A partir del 2008 muestra una tendencia negativa, con un nivel máximo de 37,7 en el 2008 y un mínimo de 43,45 metros en el 2010 dejando un promedio histórico de 40,24 metros, lo que evidencia que el nivel estatico ha tenido unas fluctuaciones considerables sin implicar necesariamente afectación a la unidad hidrogeologica captada pues como se observa el nivel inicial se ha mentenido (sic) dentro del orden de los 42-43 metros, sin embargo se hace necesario realizar un seguimiento mas detallado del comportamiento del nivel con relación a la extracción.

El comportamiento que ha tenido el concesionario con respecto a la presentación de los niveles estáticos y dinámicos durante la vigencia de la actual concesión de aguas subterráneas, es el siguiente:

AÑO	CUMPLIMIENTO
2006	Si
2007	Si
2008	Si
2009	Si
2010	Si

Tabla 5. Cumplimiento de presentación de registro de niveles hidrodinámicos por Tintorería Asitex S.A. durante la concesión del pozo pz 16-0034

Anexo a la solicitud de prórroga se encuentran niveles tomados el 18 de Noviembre de 2010 por lo que se consideran vigentes para la evaluación de la solicitud.

5.4 Permiso de vertimientos

Tal y como se expuso anteriormente bajo el marco de la nueva norma el concesionario no requiere de permiso de vertimientos.

5.5 Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua

Dentro de la documentación allegada por Tintorería Asitex S.A. se presenta incompleto el "Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua", para el período en el cual se solicita la prórroga debido a que no se adjunto información de porcentaje de las pérdidas del sistema, metas anuales de reducción de pérdidas, descripción quinquenal del programa de uso eficiente del agua, entre otras. Según dicho documento, el agua extraída del pozo es utilizada para uso Industrial en el lavado de vehículos.

Dentro de las actividades proyectadas para el programa de ahorro de agua, se encuentran:

- ❖ *Evaluar la viabilidad de realizar programaciones de producción de tal forma que se trabaje siempre con la carga máxima de las maquinas de teñido.*
- ❖ *Evitar la realización de procesos con cargas menores a las requeridas por los equipos ya se afecta significativamente la eficiencia de los procesos.*
- ❖ *Avanzar en los casos donde se hace necesario reemplazar maquinaria para optimizar el uso del agua y lograr mayor versatilidad en el proceso.*
- ❖ *Disminuir el consumo de agua utilizado en las labores de aseo, baños y demás áreas de la empresa.*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

RESOLUCION No. 0167

Adicionalmente plantean como meta de reducir inicial (sic) el 3% del consumo mensual, el cual no será proporcional a la producción.

5.6 Aspectos generales

- ❖ Mediante el radicado 2010ER19804 el usuario informa acerca del cambio del medidor por uno nuevo marca Woltman de Turbina No. 10000220. No obstante no allega la calibración del mismo expedida por un laboratorio que se encuentre certificado por la Superintendencia de Industria y Comercio.

6. CONCLUSIONES

6.1 Se considera técnicamente viable otorgar la prórroga de la concesión de aguas subterráneas solicitada por TINTORERÍA ASITEX S.A. para el pozo identificado con código pz-16-0034, localizado en la Carrera 63 No 18A - 43 de Puente Aranda hasta por un volumen de 750m³/día, con un caudal promedio de 25 LPS con un bombeo diario de 8 horas y 20 minutos. El agua extraída podrá ser utilizada para uso industrial en fabricación textil.

6.2 Teniendo en cuenta que en la presente solicitud careció de cierta información que se considera prioritaria, se deberá requerir la presentación en un término no mayor a 60 días de:

- Caracterización fisicoquímica y microbiológica del agua en donde se analicen los 14 parámetros exigidos por la resolución 250, coliformes fecales y SAAM, la totalidad de los parámetros deben ser analizados por un laboratorio que se encuentre acreditado por el IDEAM.
- Allegue la calibración del medidor instalado a boca de pozo realizado por un laboratorio certificado por la superintendencia de Industria y comercio en donde se señale expresamente que el aparato de medición cumple con lo dispuesto en la resolución 3859 de 2007 (NTC:1063:2007) y que el porcentaje de error es menor al 5%.

6.3 Se informa que el concesionario debe presentar los análisis fisicoquímicos del pozo Pz-16-0034 de forma anual, en cumplimiento de la Resolución 250/97 o la que la modifique; dichos análisis deben estar certificados y ser elaborados por laboratorios acreditados por el IDEAM.

6.4 Se sugiere solicitar la presentación trimestral de los reportes de los niveles hidrodinámicos del pozo pz-16-0034, durante el término de los dos (2) primeros años de la prórroga, con el fin de monitorear las variaciones en los niveles y de ésta manera analizar el comportamiento del acuífero ante la extracción de agua; en cumplimiento de la Resolución 250/97 o la que la modifique, los niveles deben ser tomados por personal calificado en el área de la geología o la ingeniería, que cuente con tarjeta profesional y con los equipos necesarios. Los resultados de la toma de niveles deberán ser allegados a esta Entidad en el Formato Único para medición de Niveles Estáticos correctamente diligenciado. Ahora bien, considerando las características del lugar donde se localiza el pozo se requiere que sea presentado el parámetro de coliformes fecales con la misma periodicidad de los exigidos en la Res. 250/97.

6.5 El concesionario deberá presentar a la SDA de manera trimestral los reportes del consumo de agua en el pozo profundo, discriminados de manera mensual.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

RESOLUCION No. 0167

6.6 Se informa que desde el punto de vista técnico las condiciones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o incluso se puede recomendar la caducidad de una concesión cuando haya agotamiento de los acuíferos o las condiciones hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarla cambien sustancialmente o que a partir de un mejor conocimiento de los acuíferos a través de estudios realizados en el área se llegue a esta conclusión.

6.7. Se sugiere recordarle al concesionario la obligación de presentar el informe anual de cumplimiento del programa de ahorro y uso eficiente del agua de acuerdo con lo ordenado por la Ley 373 de 1997.

6.8 Se informa que la evaluación de los temas referentes al pago y liquidación de los volúmenes declarados por el concesionario no se incluyen en este concepto, toda vez que esos temas son competencia de la Subdirección Financiera.

6.9 Se sugiere a requerir al concesionario, el compromiso de ejecutar las acciones necesarias para mantener el pozo en condiciones sanitarias óptimas, con el fin de no poner en riesgo de contaminación el recurso hídrico que es utilizado por otros usuarios en lo sucesivo. Dentro de este compromiso el usuario debe garantizar que en un radio mínimo de dos metros no se ubiquen residuos sólidos, líquidos o materias primas que puedan ser potenciales fuentes de contaminación para el agua del pozo.

Que de las conclusiones del mencionado concepto, se estableció:

- ✓ La viabilidad técnica para otorgar la prórroga de la concesión a favor de la sociedad **TINTORERÍA ASITEX S. A.**, identificada con Nit. 860.045.838-9, para ser derivada del pozo identificado con el código PZ-16-0034, ubicado en su predio de la Carrera 63 No. 18 A - 43, de la localidad de Puente Aranda, de esta Ciudad.
- ✓ Que el agua explotada del pozo identificado con el código PZ-16-0034, podrá ser utilizada para uso industrial en fabricación textil.
- ✓ Que el concesionario deberá presentar de forma trimestral los niveles hidrodinámicos, con el fin de establecer las causas de las variaciones de los mismos.
- ✓ Que se deberá presentar adicional a los catorce parámetros físico químicos establecidos en la Resolución 250 de 1997, el parámetro de coliformes fecales de forma anual, teniendo en cuenta las características en donde se localiza el pozo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que las decisiones tomadas en este acto administrativo, además de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

El artículo 151 del Decreto Ley 2811 de 1974 establece: "El dueño, poseedor o tenedor tendrá derecho preferente en el aprovechamiento de las aguas subterráneas existentes en su predio, de acuerdo con sus necesidades. Se podrá otorgar concesión de aprovechamiento de aguas subterráneas en terreno distinto al del petionario, para los usos domésticos y de abrevadero, previa la constitución de





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCION No. 0167

servidumbres, cuando se demuestre que no existen en el suyo en profundidad razonable y cuando su alumbramiento no contraviene alguna de las condiciones establecidas con este título."

El artículo 152 ibídem: *"Cuando se compruebe que las aguas del subsuelo de una cuenca o de una zona se encuentra en peligro de agotamiento o de contaminación o en merma progresiva y sustancial en cantidad o calidad, se suspenderá definitiva o temporalmente el otorgamiento de nuevas concesiones en la cuenca o zona; se podrá decretar la caducidad de las ya otorgadas o limitarse su uso, o ejecutarse, por cuenta de los usuarios, obras y trabajos necesarios siempre que medie el consentimiento de dichos usuarios, y si esto no fuere posible, mediante la ejecución de la obra por el sistema de valorización."*

El artículo 153 ibídem: *"Las concesiones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas o modificadas o declararse su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o las circunstancias hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas hayan cambiado sustancialmente."*

Que el artículo 80 de la Carta Magna determina que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."*...

Que el artículo 40 del decreto 1541 de 1978 establece que las concesiones podrán prorrogarse salvo por razones de conveniencia pública y, en cumplimiento de dicho precepto, la Entidad necesariamente debe hacer una evaluación tanto técnica como jurídica para concluir que la prórroga no afecta condiciones de conveniencia pública.

Corolario de lo anterior, al existir viabilidad técnica y jurídica, de conformidad con el Concepto Técnico 18705 del 22 de diciembre de 2010, esta Secretaría otorgará prórroga de la concesión de aguas subterráneas, contenida en la Resolución No. 2808 del 22 de noviembre de 2005, en un volumen máximo de 750 m³/día, explotados a un caudal promedio de 25 LPS y con un régimen de bombeo diario de ocho (8) horas y veinte (20) minutos, a favor de la sociedad **TINTORERÍA ASITEX S.A.**, identificada con Nit. 860.045.838-9; el cual se encuentra en su predio ubicado en la Carrera 63 No. 18 A - 43 de la localidad de Puente Aranda de esta Ciudad, la cual estará condicionada al cumplimiento cabal de las normas que regulan el tema de concesión de aguas y vertimientos, teniendo en cuenta el uso industrial en fabricación textil, que se le dará al recurso hídrico subterráneo.

Que si bien, la Resolución No. 250 de 1997 del DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, establece en su artículo 4, la obligación anual de presentar los niveles hidrodinámicos del pozo y de los catorce (14) parámetros físico químico, para el caso que nos ocupa, tenemos que de acuerdo con la evaluación técnica realizada por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, para el otorgamiento de la prórroga de concesión de aguas subterráneas a la sociedad **TINTORERÍA ASITEX S.A.**, se hace necesario imponer al concesionario el cumplimiento de



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

RESOLUCION No. 0167

unas obligaciones más estrictas, con el fin de verificar y monitorear que la explotación del agua subterránea, que se realiza a través del pozo identificado con el código PZ-16-0034, no pone en riesgo el recurso hídrico subterráneo.

Teniendo en cuenta lo anterior, es necesario que el concesionario presente de forma trimestral los niveles hidrodinámicos del pozo, durante los dos (2) primeros años de la prórroga de la concesión que se otorgue, debido a las fluctuaciones que se han venido presentando en el periodo de explotación del recurso hídrico; así como presentar adicional a los catorce (14) parámetros, el parámetro de coliformes totales teniendo en cuenta las características del lugar en donde se localiza el pozo.

Se advierte expresamente a la sociedad **TINTORERÍA ASITEX S.A.**, identificada con Nit. 860.045.838-9, que en el evento que utilice el recurso para un fin diferente al autorizado se considerará un incumplimiento a las obligaciones derivadas de su concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 239 del Decreto 1541 de 1978 y, se hará acreedor de las medidas preventivas y sanciones establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Igualmente, el numeral 9º *ibidem* establece como función de la Autoridad Ambiental: "**Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, **concesiones para el uso de aguas subterráneas y superficiales** y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.**" (Negrilla ajena al texto).

El artículo 89 del Decreto - Ley 2811 de 1974 establece que "**La concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para lo cual se destina.**" (Negrilla fuera de texto).

El artículo 92 del mismo Decreto - Ley determina que para poder otorgar la concesión deberá sujetarse a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

RESOLUCION No. Nº 0167

conveniente utilización y el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherente a su utilización.

De otra parte, el artículo 8º del Decreto 1541 de 1978 establece: *"No se puede derivar aguas de fuente o depósitos de aguas de dominio público, ni usarlas para ningún objeto, sino con arreglo a las disposiciones del Decreto - Ley 2811 de 1974 y del presente reglamento."*

Así mismo, atendiendo lo dispuesto con los artículos 30 y 36 del Decreto 1541 de 1978 se tiene que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces.

De acuerdo con el artículo 49 del Decreto 1541 de 1978, toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva Resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la Resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

RESOLUCION No. 0167

PARÁGRAFO TERCERO.- El concesionario deberá cancelar dentro del plazo establecido en la cuenta de cobro a órdenes de la Tesorería Distrital, el valor correspondiente a la tasa por uso. Una vez vencido este plazo la Entidad podrá cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la Jurisdicción Coactiva.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Publicar la presente Resolución en la página web de la Entidad y en el Boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- De conformidad con el alcance del artículo 63 del Decreto 1541 de 1978, el beneficiario deberá publicar el contenido de la presente Resolución, en el Registro Distrital, ubicado en la Calle 11 Sur No. 0 – 60 Este de la Ciudad.

PARÁGRAFO.- Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la ejecutoria de esta Resolución, el concesionario deberá presentar ante Secretaría Distrital de Ambiente, el recibo de pago de la publicación en el Registro Distrital. Igualmente, en un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la publicación en el Registro Distrital, deberá allegar un ejemplar del mismo, con destino al expediente No. DM-01-99-10.

ARTÍCULO DUODÉCIMO.- Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **TINTORERÍA ASITEX S.A.**, identificada con Nit. 860.0838-9, a través de su representante legal la señora SONIA AGUIA CABRERA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.455.920 de Usaquén, o quien haga sus veces, en la Carrera 63 No. 18 A - 43, de esta Ciudad.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición en los términos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C. a los, 12 ENE 2011

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

EXP No. DM-01-99-10
C.T. 18705 del 22/10/2010
Rad. 2010ER46383 del 23/08/2010
Rad. 2010ER56057 del 14/10/2010
Proyectó: Paola Zárate Quintero
Revisó: Dr. Alvaro Venegas Venegas
Aprobó: Ing. Octavio Augusto Reyes Avila



1106 87480

Febrero, 11 8
Resolución 0167/11
Sonia AGUIA CABRERA
Representante Legal

Usaquon.

35455920

IDENTIFICACION: ~~Sonia Aguiá Cabrera~~
Carrera 63 # 18A-43
Número (s): 4142100
ORDEN NOTIFICACION: Andy Caraca.

16 FEB 2011

En Bogotá, D.C., hoy _____ () de mes de _____

_____ en presencia de _____
_____ firmado y en firme


FUNCIONARIO / CONTRATISTA